

Otrossi otorgamos al Concejo de Lorca q ayam pora sus Alcaides y pora su
juyz y pora su mayordomo y pora su escuano el Almotacenadgo con todos sus
derechos y la tienda del Azeite y una caualleria de qual qere caualgada y su
parte delas caloñas assy como las han las villas q han Alcaides y juezes:—

Otrosgamos les otrossi q todos los juyzios suyos sean judgadoz segund del
libro judgo. Ante diez de los mas sabios que fueren entrellos q sean siempre con
los Alcaides dela villa aprouar los juyzios de los pueblos por q sean ende testigos.

Otrossi todos los cligos q de noche y de dia ruegan adios por nos y por tod
os xpianos ayam quitas sus heredades. salvo ende que den los diezmos:—

Si algun xpiano casuo saliere por moro cativo. no de portadgo:—

Qanto nos diemos. o dieremos a los Cauallos de Lorca de dones o de otros
prouechos q ayam. sea parado entrellos como fuere en cuento los unos de los
otros:—

Otrossi mandamos q los Cauallos ny los otros moradores de Lorca. no sea
peyndridos en todos nros Regnos. E si alguno fuer o fado de peyndrar a nyo
guno dellos en nro nro señorio. doble las peyndras y pague anos sessenta nros
en oro:—

Otrossi mandamos q los Caualles de Lorca no fagan anida. sino vn fon
laco en el Azeite. E el q fucare y no fuere en aql fonllado. no ayendo escula
uerdadera. pague al Rey diez sueldos. E si alguno dellos y muriere y tomere
cauallo o loy o otras armas del Rey. todas las hereden sus fijos o sus pro
prios y faga con la mada onrada y libros en la onra de su padre fasta
que puedan caualgar. y si dexare mugier sola. sea onrada en la onra de
su marido:—

Otrossi si entre aqellos que moraren en los solares de nra. acatescete conre
nros solares qer en los solares dentro dela villa o de fuera della. todas las

